



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0316-2025-JNE

Expediente N.º JNE.2025001330

LIMA - LIMA - LIMA

DNROP

Lima, 1 de agosto de 2025

VISTOS: en sesión privada de la fecha, la Notificación N.º 123209-2025-JR-DC, a través de la cual se adjunta la Resolución N.º 1, del 31 de julio de 2025, emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, dictada en el proceso de amparo signado con el Expediente N.º 06374-2025-0-1801-DC-03, incoado por don Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, personero legal titular de la organización política UP Unidad Popular (en adelante, señor personero), en contra del Jurado Nacional de Elecciones (JNE); así como el Proveído N.º 0004002025-GG/JNE, del 31 de julio de 2025, de la Dirección de Gerencia General.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Respecto de la emisión de los pronunciamientos de la Dirección Nacional de Registro de las Organizaciones Políticas (DNROP) y del Pleno del JNE

Solicitud de inscripción de la organización política

- 1.1. El 11 de julio de 2024, el señor personero solicitó a la DNROP la inscripción de la organización política UP Unidad Popular (en adelante, OP), adjuntando, para tal efecto, los requisitos legales exigidos por ley.
- 1.2. La síntesis de la referida solicitud de inscripción fue publicada en diario oficial El Peruano, el 16 de marzo de 2025.

Tachas presentadas

- 1.3. El 19 de marzo de 2025, doña Yojana Sara Mateo Gaspar formuló tacha en contra de la inscripción de la OP, la cual se declaró infundada mediante la Resolución N.º 000092-2025-DNROP/JNE, del 26 del mismo mes y año. Dicho pronunciamiento fue notificado el 27 del citado mes y año.
- 1.4. El 21 de marzo de 2025, don Armando Martín Barrantes Martínez presentó tacha en contra de la inscripción de la OP, la cual se declaró improcedente con la Resolución N.º 000105-2025-DNROP/JNE, del 2 de abril de 2025. Dicho pronunciamiento fue notificado en la misma fecha.

Solicitud de inscripción provisional

- 1.5. Con el escrito presentado el 4 de abril de 2025, el señor personero solicitó a la DNROP que disponga la inscripción provisional de la OP, en mérito y aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Decisión de la DNROP

- 1.6. Por medio del Oficio N.º 001059-2025-DNROP/JNE, del 7 de abril de 2025, la DNROP comunicó al señor personero lo siguiente:

Sirva el presente para saludarle cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se disponga la inscripción provisional de la organización política que representa en el Registro de Organizaciones Políticas – ROP del Jurado Nacional de Elecciones, en razón, según manifiesta, de haber cumplido



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0316-2025-JNE

emitido al respecto en ejercicio de sus atribuciones constitucionales en observancia del principio de separación de poderes.

- 2.30.** Por lo expuesto, en tanto que el Pleno del JNE se encuentra imposibilitado de ordenar a la DNROP que ejecute el mandato judicial, emita la resolución y extienda el asiento registral de la OP con fecha anterior, ya que dicho acto afecta el cronograma electoral, dado que dispone las acciones, medidas y pronunciamientos tendientes a alterar y modificar su contenido –además de poner en riesgo el desarrollo del proceso electoral en igualdad de condiciones –, corresponde declarar inejecutable la sentencia emitida en la Resolución N.º 6 del 25 de julio de 2025, conminada a actuación inmediata mediante la Resolución N.º 1, del 31 del mismo mes y año, debiéndose poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Defensa Jurídica de esta entidad para los fines de ley.
- 2.31.** La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.14.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto el señor magistrado Rubén Jaime Torres Cortez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

- 1. DECLARAR INEJECUTABLE** el mandato de actuación inmediata de la sentencia contenida en la Resolución N.º 1, del 31 de julio de 2025, emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, dictada en el proceso de amparo signado con el Expediente N.º 06374-2025-0-1801-DC-03, por cuanto afecta el cronograma electoral y pone en riesgo el desarrollo del proceso electoral en igualdad de condiciones.
- 2. PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado con la Resolución N.º 117-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

**BURNEO BERMEJO
MAISCH MOLINA
RAMÍREZ CHÁVARRY
OYARCE YUZZELLI**

Clavijo Chipoco
Secretaria General